



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Atendiendo lo ordenado en auto del 18 de febrero de 2026, mediante el cual la Sala Penal del Tribunal Superior de este distrito judicial decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto proferido el 18 de diciembre de 2025, al interior de la acción de tutela presentada por la señora ANGELA PATRICIA PINZÓN LEÓN en contra de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – INTEGRADA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE IDENTIFICADA CON NIT 860.013.798-5, y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se dispondrá rehacer la actuación con el fin de integrar debidamente el contradictorio.

Lo anterior, dado que este Despacho omitió la vinculación oficiosa de la **totalidad** de personas que participaron de la convocatoria FGN 2024 y se encuentran inscritas en el cargo **Profesional de Gestión II Código empleo OPECE I-109-M-06 (32)** - hayan o no presentado reclamaciones – al igual que las demás personas o autoridades que considere necesario, motivo por el cual en aplicación a los principios de economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial previsto en el Decreto 2591 de 1991, en aras de establecer si se ha vulnerado derecho alguno, este Despacho Judicial dispone la práctica de las siguientes diligencias:

PRIMERO: Acatar lo dispuesto por el Superior jerárquico en decisión del 18 de febrero de 2026.

SEGUNDO: Avocar la acción de tutela promovida por **ANGELA PATRICIA PINZÓN LEÓN**, en contra de la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, integrada por la (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), por consiguiente, se dispone iniciar el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Vincular oficiosamente a esta acción de tutela, y conforme lo ordenado por el Superior, a la totalidad de personas inscritas y que participaron de la convocatoria FGN 2024 en el empleo Profesional de Gestión II Código empleo OPECE I-109-M-06 (32)- hayan o no presentado reclamaciones –, por intermedio de la Fiscalía general de la Nacional y la Unión temporal convocatoria FGN 2024.

CUARTO: Vincular de manera oficiosa a la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la presente acción.

QUINTO: Ahora bien, en virtud a la medida provisional solicitada, ha de indicarse que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 prevé que - entre otros motivos - puede decretarse una medida provisional “...cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho cuya protección se demanda ...”, lo que en este caso resulta improcedente, dado que en el escrito de tutela y sus anexos no se acredita la urgencia inmediata y la necesidad de concederla, a la par, que para resolver la controversia planteada deviene imperioso otorgarle la oportunidad



a los demandados de ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

De los elementos allegados al expediente de tutela no se evidencia que en el presente asunto exista la urgencia que exige el artículo 7 para acudir al decreto de una medida provisional, además, tampoco se evidencia que exista un peligro o daño inminente a la peticionaria, por no acceder a la solicitud de medida provisional que se invoca, estimando procedente que se gestione

SEXTO: Dar aviso a las accionadas y vinculadas, remitiéndose copia del escrito de tutela con el fin que ejerzan su derecho de defensa, previa advertencia que en caso de no recibir sus respuestas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación se dará aplicación al art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena a las accionadas que publiquen en la página web dispuesta para la convocatoria referida, la presente acción constitucional, además, se notifique la presente providencia vía correo electrónico, para que los aspirantes a participar en el concurso de méritos FGN 2024 -, si así lo desean y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa.

SÉPTIMO: Tener como válidas las pruebas recaudadas en el presente trámite constitucional.

Comuníquese y Cúmplase,

SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Juliana Prieto Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 Función De Conocimiento
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f10dfcb9c0c282358303cedd76d0d92f49d2548f0aea7c9a41be99b20524e7a**
Documento generado en 18/02/2026 02:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>